

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 2
AVDA. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto
Correo Electrónico: jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co -
cserjudcvifmlfla@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>
Fax: 4348939
FLORENCIA, CAQUETÁ

Oficio No 1238
22 de junio de 2022

Señor
TESORERO PAGADOR
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
Regional Caquetá
Av Circunvalar Tv 6 Teléfono (8) 435 2940
Notificaciones Judiciales del ICBF: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co
Ciudad.

REFERENCIA: proceso **Ejecutivo Singular**. Demandante: **JORGE JUAN GUERRERO SILVA, C.C. 93.373.207**. Apdo: **DR. CARLOS JAVIER ROSAS SANCHEZ**. Demandado: **MERLING FABIAN OSSO PALOMINO y NOLCO OSSO, C.C. 96.357.584 – 4.968.978 RESPECTIVAMENTE**. Radicación 18001.40.03.003-2017-00525-00.

Cordialmente le comunico, que este juzgado, con auto de fecha 24 de marzo del año 2022, proferida dentro del proceso de la referencia, **DISPONE: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular de la referencia, por **DESISTIMIENTO TÁCITO DEL PROCESO**, ordenando levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En consecuencia, sírvase **LEVANTAR** el embargo que pesa sobre el salario del demandado **MERLING FABIAN OSSO PALOMINO**, identificado con la **C.C. 96.357.584**, y dejar sin vigencia nuestro oficio 2646 de fecha 14 de setiembre del año 2017.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ
Secretario

El destinatario del presente documento deberá darle el trámite correspondiente en virtud de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. “Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirá por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidos a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

CC. DEMANDADO: MERLING FABIAN OSSO PALOMINO

Ana T. R.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 2
AVDA. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto
Correo Electrónico: jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co -
cserjudcvifmlfla@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>
Fax: 4348939
FLORENCIA, CAQUETÁ

Oficio No. 1239
22 de junio de 2022

Señor
TESORERO PAGADOR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
E-mail: educacion@caqueta.gov.co sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: proceso **Ejecutivo Singular**. Demandante: **JORGE JUAN GUERRERO SILVA, C.C. 93.373.207**. Apdo: **DR. CARLOS JAVIER ROSAS SANCHEZ**. Demandado: **MERLING FABIAN OSSO PALOMINO y NOLCO OSSO, C.C. 96.357.584 – 4.968.978 RESPECTIVAMENTE**. Radicación 18001.40.03.003-2017-00525-00.

Cordialmente le comunico, que este juzgado, con auto de fecha 24 de marzo del año 2022, proferida dentro del proceso de la referencia, **DISPONE: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular de la referencia, por **DESISTIMIENTO TÁCITO DEL PROCESO**, ordenando levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En consecuencia, sírvase **LEVANTAR** el embargo que pesa sobre el 30% de dineros que percibe por concepto de contratos el demandado **NOLCO OSSO**, quien se identifica con la **C.C. No. 4.968.978**, y dejar sin valor el oficio No. 2647 de fecha 14 de septiembre del año 2017.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ
Secretario

El destinatario del presente documento deberá darle el trámite correspondiente en virtud de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirá por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidos a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

CC. DEMANDADO: NOLCO OSSO
Ana T. R.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 2
AVDA. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto
Correo Electrónico: jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co -
cserjudcvifmlfla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de florenxia](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florenxia)
Fax: 4348939
FLORENCIA, CAQUETÁ

Oficio No. 1240
22 de junio de 2022

Señor
Representante de la Asociación de padres de Familia
HOGAR INFANTIL LOS PERIQUITOS
Teléfono: (8) 435 2940
Ciudad

REFERENCIA: proceso **Ejecutivo Singular**. Demandante: **JORGE JUAN GUERRERO SILVA, C.C. 93.373.207**. Apdo: **DR. CARLOS JAVIER ROSAS SANCHEZ**. Demandado: **MERLING FABIAN OSSO PALOMINO y NOLCO OSSO, C.C. 96.357.584 – 4.968.978 RESPECTIVAMENTE**. Radicación 18001.40.03.003-2017-00525-00.

Cordialmente le comunico, que este juzgado, con auto de fecha 24 de marzo del año 2022, proferida dentro del proceso de la referencia, **DISPONE: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular de la referencia, por **DESISTIMIENTO TÁCITO DEL PROCESO**, ordenando levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En consecuencia, sírvase **LEVANTAR** el embargo que pesa sobre el salario que percibe el demandado **MERLING FABIAN OSSO PALOMINO**, quien se identifica con la **C.C. No. 96.357.584**, y dejar sin valor el oficio No. 1450 de fecha 27 de abril del año 2018.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ
Secretario

El destinatario del presente documento deberá darle el trámite correspondiente en virtud de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirá por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidos a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

CC. DEMANDADO: MERLING FABIAN OSSO PALOMINO

Ana T. R.